



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-842-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2020-25702081- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-25702081- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0590-002126 labrada el 25 de noviembre de 2020, a **ESTABLECIMIENTO METALURGICO RENANIA SACIYF** (CUIT N° 30-50275261-4), en el establecimiento sito en calle Camino General Belgrano 10500 Parque tecnológico industrial Quilmes N° 10500 de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Camino general Belgrano N° 10500 nave 50 (CP 1879 ) de la localidad de Quilmes Oeste, y con domicilio fiscal en calle Bolivia 2117, Lanús; ramo: Fabricación de aparatos de uso doméstico; por violación a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a los puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0314-002607 obrante en orden 3 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 12 la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme el artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, no presentando por Domínguez Christian DNI 30.595.577 y presentando con fecha de ingreso defectuosa por Gómez Lucas Daniel DNI 37.363.149, Martínez Elías DNI 38.860.231, Morel Gonzalo DNI 18.903.265, Y Pérez Jorge DNI 13.217.410, no resultando suficiente la descripción de la conducta típica en lo respectivo a fecha de ingreso defectuosa, siendo que la sumariada acompañó la documentación exigida, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a

cuarenta y siete (47) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuarenta y siete (47) trabajadores;

Que con relación al punto 15) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuarenta y siete (47) trabajadores;

Que con relación al punto 16) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N°20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0590-002126, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que habida cuenta la existencia de antecedentes no resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de cuarenta y siete (47) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **ESTABLECIMIENTO METALURGICO RENANIA SACIYF**, una multa de **PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 22.464)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.25 09:42:01 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.25 09:42:02 -03'00'